INFORME SECRETARIAL: En la fecha agrego al expediente el anterior escrito de subsanación y pasa a despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2022.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. INGRID VANEGAS SANCHEZ vs. COLPENSIONES, PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y LA LLAMADA EN GARANTIA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Rad. 2021-00302-00.

INTERLOCUTORIO No. 3012

Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente expediente, se observa que las demandadas **COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.** se notificaron de la demanda y dentro del término de ley, a través de apoderado judicial, descorrieron el traslado; así las cosas, observándose que el escrito cumple con los presupuestos del artículo 31 del CPTSS se tendrán por contestada la demanda.

Igualmente se observa que la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** fue notificada por correo electrónico y dentro del término de Ley radicó escrito de contestación y llama en garantía a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A**, con fundamento en el contrato de seguro previsional para cubrir los riesgos de invalidez y muerte cuya vigencia estuvo comprendida entre el 01/01/2007 al 31/12/2007 01/01/2008 al 31/12/2008, 01/01/2009 al 32/12/2009, 01/01/2010 al 31/12/2010, 01/01/2011 al 31/12/2011, 01/01/2012 al 31/12/2012, 01/01/2013 al 31/12/2013, 01/01/2014 al 31/12/2014, 01/01/2015 al 31/12/2015, 01/01/2016 al 31/12/2016, 01/01/2017 al 31/12/2017 y 01/01/2018 al 31/12/2018, entonces atendiendo a que la contestación y el llamamiento cumplen las exigencias de ley, se tendrá por descorrido el traslado y se admitirá el llamamiento en garantía hecho.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Tengase por contestada la demanda por parte de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
- 2.-Admitase el Llamamiento en Garantía que hace **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**
- **3.**-Notifiquese personalmente a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, el presente proveído y el auto admisorio de la demanda y córrase traslado por el término de diez (10) días.
- **4.**-Requierase a la llamada en garantía que al contestar la demanda aporte las pruebas que tenga en su poder.
- **5.**-Ordenese a **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.** gestione la notificación de la llamada en garantía y aporte la constancia de acuse y/o lectura del mensaje enviado.

6.- Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con la C.C.1144041976 y con T.P. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada principal de Colpensiones y a Victoria Eugenia Valencia Martínez, identificada con la CC 1113662581 y con TP 295531 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la entidad, a Ana María Rodríguez Marmolejo identificada con la C.C.1.151.946.356 y con T.P. 253.718 del CSJ para que actúe como apoderada de Skandia S.A. y Michelle Valeria Mina Marulanda con la C.C. 1.234.195.459 y T.P. No. 359.423 del C.S.J. como apoderada de Porvenir S.A.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69298391d578c367fd0c8a76b8eeb01cdc9ef7f77525843c0f10a360b0c1710a

Documento generado en 19/10/2022 01:36:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica